BOPPO BOLETÍN OFICIAL DA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Deputación Pontevedra

Xoves, 21 de abril de 2016 Nº 76

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA

XEFATURA TERRITORIAL DE VIGO

SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN

Convenios

MODIFICACIÓN DO ARTIGO 9.7 DO CONVENIO COLECTIVO DO SECTOR DE "MÁRMORES E PEDRAS".

CONVENIO O ACORDO: MÁRMORES E PEDRAS

Código de Convenio número 36000965011981

Visto o Acordo da Comisión Negociadora do convenio colectivo do sector de MÁRMORES E PEDRAS da provincia de Pontevedra, polo que se lle da nova redacción ao artigo 9.7 “Trabajos en altura, tóxicos, penosos y peligrosos”, subscrito en representación da parte económica, pola Asociación Cluster del Granito de Pontevedra, e da parte social polas centrais sindicais UGT, CC.OO e CIG en data, 29 de xaneiro de 2016.

Primeiro.- Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 25 de febreiro de 2016.

Segundo.- Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en perxuizo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.- Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.- Disposición adicional segunda do Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.- Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

Edita: Deputación de Pontevedra • Depósito legal: PO 1-1958 • Tel 986 804 100 • www.boppo.depo.es • boppo@depo.es

Código seguro de verificación: NQ7QLA7O9ZWAZNWA

A C O R D A

Primeiro.- Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.- Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.- Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR "MÁRMOLES Y PIEDRAS" DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

COMISIÓN NEGOCIADORA

ACTA FINAL – Acta de acuerdo **14ª Reunión – 29 de Enero 2016**

ASISTENTES:

Representación social:

Por MCA-U.G.T.

1. D. Delfín Pensado Vilariño
2. Dª. Ana Belén Valiño Alonso

Por C.I.G.

3. D. Alberto Fernández Campo
4. D. Jose Manuel Corbacho González
5. D. Urbano Alonso Estévez
6. D. Ricardo Arias Alén

Por CC.OO.

7. D. Francisco Estévez Rodríguez
8. D. Manuel Lorenzo Abalde
9. D. Roberto Guisande Alonso

Representación empresarial:

Asociación Cluster del Granito

10. D. José Ángel Lorenzo Ramírez
11. D. Gabriel Miguel Rubio
12. Dª. Yolanda González Areal
13. Dª. Alba Novoa Vello
14. D. Javier Blanco Silva
15. Eliseo López Alonso

Edita: Deputación de Pontevedra • Depósito legal: PO 1-1958 • Tel 986 804 100 • www.boppo.depo.es • boppo@depo.es

Código seguro de verificación: NQ7QLA7O9ZWAZNWA

ACTA

... En Vigo, en las instalaciones de la Confederación Provincial de Empresarios de Pontevedra, siendo las 11:30h A.M., del día 29 de Enero de 2.016, se reúnen los al margen citados constituidos en Comisión Negociadora del Convenio de Mármoles y Piedra de la Provincia de Pontevedra, para proseguir la negociación del convenio colectivo para dicho sector.

… Se analizan un único punto del convenio:

1. Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos (art. 9.7)
   - — Ambas partes están de acuerdo en la nueva redacción del artículo 9.7 “Trabajos en altura, tóxicos, penosos y peligrosos.”
   - — Se adjunta texto para su publicación según acuerdo entre la partes.
   - — Se autoriza a D. Ignacio Bouzada Gil, con número de dni 35.468.859-F, del Consello Galego de Relacións Laborais, para la inscripción de este convenio en la Plataforma Regcom, así como en todos los registros correspondientes para su validación y publicación.

…Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:00 horas del 29 de Enero de 2016, de todo lo cual las partes dan fe con su firma.

D. Delfín Pensado Vilariño (MCA-UGT) Dni:	2.- Dª. Ana Belén Valiño Alonso (MCA-UGT) Dni:	3.- Alberto Fernández Campo (CIG) Dni:	4.- Jose Manuel Corbacho González (CIG) Dni:
5.- Urbano Alonso Estévez (CIG) Dni:	6.- Ricardo Arias Alén (CIG) Dni:	7.- Francisco Estévez Rodríguez (CCOO) Dni:	8.- Manuel Lorenzo Abalde (CCOO) Dni:
9.- Roberto Guisande Alonso (CCOO) Dni:	10.- D. José Ángel Lorenzo Ramírez Dni:	11- Gabriel Miguel Rubio Dni:	12-Dª. Yolanda González Areal Dni:
13- Dª. Alba Novoa Vello Dni:	14- D. Javier Blanco Silva Dni:	15- Eliseo López Alonso Dni:	

Artículo 9.7. Trabajos en altura, tóxicos, penosos y peligrosos

9.7.1 Trabajos en altura

Aquellos trabajadores que ejecuten sus labores a 5 ó más metros de altura sobre el vacío tendrán derecho a que se les abone el correspondiente plus de altura, que se establece en el 20% del salario base de su categoría.

Edita: Deputación de Pontevedra • Depósito legal: PO 1-1958 • Tel 986 804 100 • www.boppo.depo.es • boppo@depo.es

Código seguro de verificación: NQ7QLA7O9ZWAZNWA

9.7.2 Trabajos tóxicos, peligrosos y penosos

Sin perjuicio de lo regulado en la Disposición Adicional 14.4 Legislación subsidiaria del presente convenio colectivo de Mármoles y Piedras de Pontevedra, las partes firmantes del mismo reconocen la importancia que tiene para el conjunto del sector la progresiva desaparición de las características de toxicidad, peligrosidad y penosidad predicables respecto de algunos puestos de trabajo o equipos o, cuando menos, la reducción al mínimo posible de las condiciones que potencialmente pudieran repercutir negativamente en la salud y seguridad de los trabajadores.

Por medio de esta mejorada redacción del artículo 9.7, que sustituye y da forma a la anterior redacción, los representantes del Cluster y de los sindicatos UGT, CCOO y CIG han pretendido dotar al precepto de una triple finalidad:

1. Conseguir un plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad para este heterogéneo Sector que sea adecuado y aplicable, tanto desde el punto de vista económico como legal y técnico, en todas las empresas, pequeñas, medianas y grandes, que lo integran.
2. Fomentar la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud existentes en los puestos de trabajo de taller.
3. Fomentar, en particular, la adopción de medidas dirigidas a la reducción de la exposición a Ruido y Polvo de Sílice al tratarse de agentes potencialmente generadores de enfermedades profesionales en el sector.

Para la satisfacción de estos propósitos, se fija el presente plus, al cual tendrán derecho todos los trabajadores expuestos a los agentes tóxicos, penosos y/o peligrosos referidos en los Planes de Prevención de las Empresas del sector. Ello supondrá que el ámbito de aplicación de este Plus se extenderá a todos los trabajadores que prestan servicios en el taller de cada empresa o en las obras, en los puestos de trabajo incluidos dentro del Grupo Profesional “Operarios” del Convenio Colectivo de Mármoles y Piedras 2013 – 2016.

1. Tramos del Plus

Con el objetivo de resolver esta doble finalidad, el actual plus se estructurará en dos tramos con funcionamiento y devengo independiente y en función de cada concreto puesto de trabajo.

Este Plus, por el importe que proceda, se abonará con la nómina del mes en el que se produzcan las circunstancias que dan derecho al mismo.

Tramo sin valor límite de referencia (tramo referido a condiciones de penosidad/peligrosidad): El devengo de este tramo se producirá para aquellos concretos puestos de trabajo en los que el porcentaje de riesgos calificados de “Moderados” en la correspondiente Evaluación de Riesgos sea igual o superior al 35% del total de riesgos de dicho puesto.

Edita: Deputación de Pontevedra • Depósito legal: PO 1-1958 • Tel 986 804 100 • www.boppo.depo.es • boppo@depo.es

Código seguro de verificación: NQ7QLA7O9ZWAZNWA

En caso de que se supere el porcentaje de riesgos moderados del puesto, se abonará la parte correspondiente al tramo de penosidad/peligrosidad, en las siguientes cuantías:

- Año 2016: 1,00 €/día trabajado
- Año 2017: 1,25 €/día trabajado
- Año 2018: 1,50 €/día trabajado

Tramo con valor límite de referencia (tramo referido a condiciones de toxicidad/peligrosidad): El devengo por cada concreto puesto de trabajo se producirá cuando se superen, para cualquiera de los dos agentes indicados a continuación (uno o los dos), los límites fijados:

Ruido: Procederá el abono cuando el nivel de ruido ambiental al que está expuesto el trabajador –una vez descontada la atenuación conseguida con la protección auditiva individual– supere los 80 dB (A).

Polvo de Sílice: Procederá su abono cuando el VLA de exposición diaria de referencia supere los siguientes valores:

Año 2016

— Para establecimientos generales: 80% del VLA vigente (en enero del año 2016, equivalente a 0,04 mg/m^3.

— Para beneficio minero: 50% del VLA vigente (en enero del año 2016, equivalente a 0,05 mg/m^3.

Año 2017

— Para establecimientos generales: 80% del VLA vigente (en enero del año 2016, equivalente a 0,04 mg/m^3.

— Para beneficio minero: 40% del VLA vigente (en enero del año 2016, equivalente a 0,04 mg/m^3.

Año 2018

— Para establecimientos generales: 70% del VLA vigente (en enero del año 2016, equivalente a 0,035 mg/m^3.

— Para beneficio minero: 35% del VLA vigente (en enero del año 2016, equivalente a 0,035 mg/m^3.

El VLA de 0,035 mg/m^3 se entiende como un límite inferior absoluto aplicable hasta 31 de diciembre de 2018. En consecuencia, aunque se produjese una modificación legal del VLA de exposición diaria de referencia, el plus nunca se devengará en aquellos puestos cuyas mediciones sitúen el riesgo por exposición a polvo de sílice en un valor igual o inferior a 0,035 mg/m^3.

Código seguro de verificación: NQ7QLA7O9ZWAZNWA

En caso de que se produzcan las condiciones que generan el devengo de este tramo con valor límite de referencia, se deberá abonar éste, en las siguientes cuantías:

- Año 2016: 0,50 €/día trabajado
- Año 2017: 1,25 €/día trabajado
- Año 2018: 1,50 €/día trabajado

2. Existencia de riesgo "Alto/Importante"

En caso de que, en cualquiera de los puestos de trabajo del ámbito de aplicación del Plus, se produzca un riesgo que sea calificado como "Alto/Importante" (o expresión equivalente que suponga la superación del carácter moderado o tolerable del riesgo), se devengará el Plus hasta el momento en que se reduzca dicho riesgo, como mínimo, a "moderado". Las condiciones de devengo especificadas en el punto 2 (tramos con y sin valor límite de referencia) sólo volverán a ser determinantes cuando el riesgo "Alto" haya sido reducido.

Las cuantías a abonar en este supuesto son:

- Año 2016: 1,5 €/día natural de riesgo "Alto/Importante"
- Año 2017: 2,5 €/día natural de riesgo "Alto/Importante"
- Año 2018: 3,0 €/día natural de riesgo "Alto/Importante"

3. Comisión Paritaria de Seguimiento del Plus de Tóxicos, Penosos y Peligrosos

Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento, integrada por las partes empresarial y sindical firmantes, cuya función principal será la de asegurar la correcta y leal aplicación de las normas que rigen el Plus objeto de este acuerdo.

Durante el primer año de aplicación del plus, y con el fin de que la Comisión de Seguimiento pueda iniciar convenientemente sus trabajos, el procedimiento de control consistirá en que todas las empresas del sector que no procedan al abono mensual tanto total como parcialmente del plus regulado en este artículo, deberán remitir durante los primeros 7 días naturales de los meses de abril, septiembre y diciembre a dicha Comisión la ficha tipo que se anexa al convenio con la información preventiva relativa a los puestos de trabajo, de forma que permita constatar que las condiciones de trabajo de los concretos puestos excluidos, justifican el no devengo.

A partir del segundo año, la entrega de la ficha tipo se realizará, al menos, una vez al año, antes de la reunión ordinaria de la Comisión Paritaria de Seguimiento. Asimismo, si una empresa, en función de la revisión de la evaluación/medición correspondiente, dejase de abonar el plus total o parcialmente en cualquier momento, deberá también remitir la ficha anexa debidamente cumplimentada.

Código seguro de verificación: NQ7QLA709ZWAZNWA

En caso de que se incumpla la obligación de remitir la documentación antedicha, que justifique la no aplicación, la empresa deberá abonar el plus correspondiente a los puestos de trabajo donde no se haya abonado el plus, tanto total como parcialmente, durante el periodo de incumplimiento –por todos los días hábiles correspondientes–sea cual sea la duración del periodo de incumplimiento y con independencia de las condiciones reales de devengo que se prueben con posterioridad por la afectada.

Durante el primer año (2016) se celebrarán tres reuniones ordinarias –entre los días 8 y 20 de los meses de abril, septiembre y diciembre– para el análisis de la documentación referida en el punto primero, en la que se podrá visualizar la misma, sin que ello implique en ningún caso la difusión o entrega previa o posterior de dicha documentación.

A partir del segundo año (2017) se celebrará una única reunión ordinaria anual. La fecha de esta reunión ordinaria deberá fijarse en la última reunión de este carácter que se celebre en el año anterior. Las partes podrán instar la celebración de un máximo total de 3 reuniones extraordinarias al año y un máximo de 3 reuniones extraordinarias requeridas por las empresas o la representación legal de los trabajadores de éstas por incidencias concretas y urgentes que se produzcan fuera de la fecha de la reunión ordinaria.

Teniendo en cuenta que la documentación presentada y analizada en estas reuniones tiene un carácter sensible y confidencial, en caso de difusión por cualquier medio o de utilización de la misma por los intervinientes para uso distinto del seguimiento en la aplicación o no del plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad del presente artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección de datos y competencia desleal.

Las funciones principales de esta Comisión son las siguientes:

a) Recibir o recabar la documentación acreditativa y probatoria (se adjunta modelo normalizado) a que se refieren los párrafos anteriores (sobre los puestos de trabajo concretos del Grupo Profesional “Operarios” excluidos del Plus), a través de correo ordinario, correo electrónico o fax remitido al Cluster del Granito.

b) Acordar la solicitud de colaboración del Instituto Galego de Seguridade e Saúde (ISSGA) y/o de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los casos en que se entienda necesario, y por cualquiera de las dos partes integrantes. La solicitud de colaboración deberá ser sometida a debate en reunión ordinaria o en reunión extraordinaria convocada al efecto por la parte interesada, con carácter previo a la formalización de la misma con el organismo correspondiente. Se entenderá cumplido este requisito en caso de que, transcurridos 30 días desde el primer intento de convocatoria ordinaria o extraordinaria, la correspondiente reunión no haya podido celebrarse.

Edita: Deputación de Pontevedra • Depósito legal: PO 1-1958 • Tel 986 804 100 • www.boppo.depo.es • boppo@depo.es

Código seguro de verificación: NQ7QLA7O9ZWAZNWA

c) Cualquier otra función acordada por las partes en aras a la mejora en la aplicación/ control del presente Plus.

En ningún caso se entenderá como una atribución de la Comisión de Seguimiento la adopción de decisiones relativas a la obligación de una empresa concreta del sector de abonar uno o los dos tramos del Plus de Tóxicos, Penosos y Peligrosos.

Ejemplo de evaluación de Riesgos y mediciones a polvo y ruido por Puesto

Modelo de fecha normalizada para la aplicación del art. 9,7

Empresa: Piedra, SA
Anualidad: xxxx

Fecha:

PREMISAS	
% mínimo de riesgos moderados	%
VLA-ED mínimo Establecimiento General (80% x0,05 mg/m3)	mg/m3
VLA-ED mínimo Establecimiento Minero (50% x0,01 mg/m3)	mg/m3

Fechas de las mediciones	
Polvo de sílice	XX/XX/XXXX
Ruido	XX/XX/XXXX

RIESGOS / PUESTOS DE TRABAJO	Puesto 1	Puesto 2	Puesto 3	Puesto 4	Puesto 5	Puesto 6	Puesto 7	Puesto 8	Puesto 9	Puesto 10
Total Riesgos por Puesto Total Riesgo Moderado % Moderado sobre Total	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%

RESULTADOS ÚLTIMA MEDICIÓN QUE SUPERAN LÍMITES ART. 9.7	Puesto 1	Puesto 2	Puesto 3	Puesto 4	Puesto 5	Puesto 6	Puesto 7	Puesto 8	Puesto 9	Puesto 10
mg/m3 por puesto de trabajo Decibelios (A)	mg/m3 db(A)	mg/m3 db(A)	mg/m3 db(A)	mg/m3 db(A)	mg/m3 db(A)	mg/m3 db(A)	mg/m3 db(A)	mg/m3 db(A)	mg/m3 db(A)	mg/m3 db(A)

Firma del Gerente o Administrador

En... a XX de XX de 201X

Firma del Delegado de Prevención
(si procede)

En... a XX de XX de 201X

Firma del Técnico/Responsable del SPA

En... a XX de XX de 201X

Vigo, a 06/04/2016.—O Xefe Territorial, Ignacio Rial Santomé.

Código seguro de verificación: NQ7QLA7O9ZWAZNWA